



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : AMANDA LUCIA PENAGOS SANCHEZ
Demandado : VICENTE TOVAR GARZON Y OTROS
Radicado : 2018-00794

En atención a la constancia secretarial que antecede, y a que se cumplen los preceptos del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento y el decreto de pruebas, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 14 del mes de febrero del año 2023.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte de la demandante AMANDA LUCIA PENAGOS SANCHEZ de los demandados VICENTE TOVAR GARZON, ALFONSO ANDRADE CARDENAS, CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA, JAIME SAAVEDRA PERDOMO, ALFONSO CASTRO LOPEZ, LUIS ALFREDO SOTO OTALORA, JOHN FREDY TRUJILLO VARGAS, DIANA FERNANDA TRUJILLO VARGAS, IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA, JOSE YOVANNY ALVAREZ VEGA, FERNANDO CAMPUZANO, LUZ DARY GUARNIZO DE MONTERO, JAVIER MOYANO MARROQUIN, LUIS ALFONSO ALVAREZ FLOREZ, JORGE RICARDO ORTIZ DUSSAN, SOCIEDAD INVERSIONES RAFAEL ANTONIO NOMELIN E HIJOS S. EN C., MIGUEL ANGEL RUIZ PALACIO, OCTAVIO TAMAYO GONZALEZ, PATRICIA NAVARRO UPEGUI, GLORIA INES VALDERRAMA, ESPERANZA AROVA AROCA, JESUS MARIA CORTES, WILLIAM ACUÑA, LUZ MARINA MORALES GARCIA, JORGE ELIECER ORTIZ CHACON, GLORIA SIRLEY POLO QUINTERO, MARIA DEL CARMEN GUARNIZO UPEGUI, ROSALBA GUARNIZO UPEGUI, LUZ MARINA GUARNIZO UPEGUI, JOHN JAIRO GUARNIZO UPEGUI, CANDIDA GUARNIZO UPEGUI, ALEJANDRO GUARNIZO UPEGUI, LUIS ALBERTO GUARNIZO UPEGUI, NORA SANCHEZ DE LOZANO, GERARDO CAMARGO TRIVIÑO, WILLIAM HERNANDO CHALA IPUZ, ELIA MARIA ROMERO PEREZ, JULIAN CABALLERO GONZALEZ, EDWIN ANDRES CARDENAS GASCA, MIGUEL ALFREDO NAVARRO LAMPREA, ALICIA ROTIZ TOVAR, DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, LEIDY YOHANA QUINTERO MARULANDA, GORETTY KARINA SOTTO ORTIZ, CARLOS JIMMY SOTO TOVAR, LEONOR POLANIA POVEDA, MARTHA ROCIO SANCHEZ RIVEROS, ORLAY SANCHEZ ROJAS, MIGUEL ANGEL GUITERREZ PORRAS y YINA PAOLA GUTIERREZ PUENTES, que se practicaran en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

3.1.- Documentales: las aportadas con la demanda.

3.2.- Testimoniales:

- Citar al señor LUIS CARLOS PEREZ con C.C. No. 10.168.864, para que rinda el interrogatorio que le formulará la apoderada de la parte ejecutante, en la fecha y hora programadas en este proveído.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- Citar al señor ESTELLA DE CORTES con C.C. No. 36.165.661, para que rinda el interrogatorio que le formulará la apoderada de la parte ejecutante, en la fecha y hora programadas en este proveído.

CUARTO.- Conforme lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, señálese como fecha para diligencia de inspección judicial del inmueble a usucapir, las horas de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 15 del mes de febrero del año 2023.

QUINTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP